

HS-EST107 Estándar de Manipulación y Almacenamiento Seguro de Mercancías Peligrosas en la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena y Contecar.



PUERTO DE CARTAGENA

Tabla de Contenido

SPRC
Archivo Central
Fecha: 20 Dic 2024
Radicado No: 0002829

- [0. Objetivo](#)
- [1. Alcance](#)
- [2. Definiciones](#)
- [3. Responsabilidades](#)
- [4. Estándar](#)
 - [4.1 Clasificación](#)
 - [4.2 Directrices de Almacenamiento en Patios, Bodegas y Cobertizos](#)
 - [4.3 Notificación previa o consulta para la llegada y recibo de Mercancías Peligrosas.](#)
 - [4.4 Documentación](#)
 - [4.5 Cargue, Descargue y vaciado de contenedores.](#)
 - [4.6 Transporte terrestre](#)
 - [4.7 Marcas, Etiquetas y Rótulos](#)
 - [4.8 Ingreso Terrestre de Mercancías Peligrosas](#)
 - [4.9 Embarque y desembarque de Mercancías peligrosas](#)
- [5. Condiciones de Manejo de las Mercancías Peligrosas en Contecar](#)
- [6. Referencias](#)

0. Objetivo

Establecer las pautas para la correcta y segura manipulación, transporte y almacenamiento de todas las Mercancías Peligrosas y sustancias químicas que lleguen a la terminal, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente.

1. Alcance

Aplica para todas las Mercancías clasificadas como peligrosas por el código IMDG y por el Sistema globalmente armonizado (SGA), que lleguen al recinto portuario, tanto de Importación, exportación, transbordo, permanencia; en bultos, carga suelta, contenedores o cisternas portátiles.

2. Definiciones

ARIM: Autorización y retiro de mercancía.

Código IMDG: Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Muelle: Zona adyacente a donde atracan los buques y en la cual se ubican los camiones para recibir o dejar los contenedores o carga suelta.

SGA: Sistema Globalmente armonizado

SST: Seguridad y Salud en el Trabajo.

Transferencia: Operación de transportar internamente dentro del recinto portuario contenedores o carga suelta.

3. Responsabilidades

- Es responsabilidad del expedidor, fabricante o consolidador, identificar correctamente (marcar, etiquetar, y rotular) los bultos, embalajes/envases, contenedores y unidades de transporte que lleven mercancías peligrosas y/o sustancias químicas, acorde a las reglamentaciones del transporte y el SGA.
- Es responsabilidad de la instalación portuaria el cuidado, el almacenamiento y segregación de las mercancías peligrosas y sustancias químicas que lleguen a sus instalaciones.
- Es responsabilidad de la línea naviera embarcar los contenedores dentro del tiempo máximo autorizado para almacenamiento de las mercancías peligrosas.
- Es responsabilidad de la línea naviera y del consolidador de carga que la mercancía peligrosa que arribe a la terminal cumpla con la reglamentación nacional e internacional para el transporte de mercancías peligrosas, además de notificarle al cliente cuando su carga arribe e informarle las reglas de almacenamiento de las instalaciones portuarias dispuestas en este estándar.
- Es responsabilidad de la empresa de transporte cumplir con la reglamentación vigente para el transporte de mercancías peligrosas por vía terrestre.
- Es responsabilidades del cliente (consignatario de la mercancía peligrosa) realizarle seguimiento a la mercancía que arribo a las instalaciones portuarias y cumplir con la normativa establecida para su almacenamiento y muy especialmente asistir a la terminal de manera inmediata cuando se le notifique que su carga presenta una avería, fuga o derrame.

4. Estándar

4.1 Clasificación

De acuerdo a la Reglamentación modelo para el transporte de mercancías peligrosas de la ONU, y el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) de la OMI, las mercancías peligrosas se clasifican en nueve (9) clases y algunas clases se han subdividido en divisiones, a saber, así:

a) Clase 1: Explosivos, comprende:

- División 1.1: sustancias y objetos que presentan un peligro de explosión de toda la masa.

- División 1.2: sustancias y objetos que presentan un peligro de proyección, pero no un peligro de explosión de toda la masa.
- División 1.3: sustancias y objetos que presentan un peligro de incendio y un peligro de que se produzcan pequeños efectos de onda de choque o de proyección, o ambos efectos, pero no un peligro de explosión de toda la masa.
- División 1.4: sustancias y objetos que no presentan ningún peligro considerable.
- División 1.5: sustancias muy insensibles que presentan un peligro de explosión de toda la masa.
- División 1.6: objetos sumamente insensibles que no presentan peligro de explosión de toda la masa.

b) Clase 2: Gases, comprende:

- Clase 2.1 Gases inflamables
- Clase 2.2 Gases no inflamables, no tóxicos
- Clase 2.3 Gases tóxicos

c) Clase 3: Líquidos inflamables

d) Clase 4: Sólidos inflamables, sustancias que pueden experimentar combustión espontánea y sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables, comprende:

- Clase 4.1 sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente, Explosivos sólidos insensibilizados y sustancias polimerizantes.
- Clase 4.2 sustancias que pueden experimentar combustión espontánea
- Clase 4.3 sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

e) Clase 5: Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos, comprende:

- Clase 5.1 Sustancias comburentes
- Clase 5.2 Peróxidos orgánicos

f) Clase 6: Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas, comprende:

- Clase 6.1 Sustancias tóxicas
- Clase 6.2 Sustancias infecciosas

g) Clase 7: Materiales radiactivos

h) Clase 8: Sustancias corrosivas

i) Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos varios

4.1.1 Además de la clasificación de las mercancías peligrosas para el transporte, la Instalación portuaria también tendrá en cuenta para manipulación y almacenamiento, las sustancias químicas clasificadas por el SGA.

4.2 Directrices de Almacenamiento en Patios, Bodegas y Cobertizos

Teniendo en cuenta las directrices de la Reglamentación modelo para el transporte de mercancías peligrosas, el Código IMDG, el Reglamento de condiciones técnicas de operación (RCTO) y el manual de estándares de la organización, como también las características y la ubicación geográfica de nuestras terminales, la Terminal ha establecido que algunas Mercancías Peligrosas sean consideradas de evacuación inmediata, cargue directo o almacenamiento restringido. En consecuencia, algunas mercancías por su peligrosidad no se pueden almacenar en las instalaciones y algunas otras mercancías peligrosas si se podrán almacenar, pero con un tiempo límite de almacenamiento.

Estas mercancías son:

- **De la Clase 1 (Explosivos):** Estas mercancías son de evacuación inmediata y/o cargue o descargue directo, No se permite su almacenamiento ni en patio de contenedores ni en bodegas. Requieren además notificación o aviso previo al área de Operaciones y/o SST, para ser admitidos, antes de ser embarcados ya sea vía marítima o terrestre.

Se exceptúan los contenedores con Explosivos 1.4S, los cuales se permitirá su almacenamiento sólo en patios, así:

- Modalidad Importación/Exportación: Su almacenamiento será máximo por dos (2) días
 - Modalidad Transbordo: Su almacenamiento será máximo por siete (7) días
- **De la clase 2 (Gases):**
 - **Gases 2.1, Gases Inflamables:** Las sustancias y artículos de esta clase en contenedores y/o cisternas portátiles, en modalidad importación/exportación:
 - Se permitirá su almacenamiento máximo por dos (2) días;
 - En modalidad trasbordo su almacenamiento se permitirá máximo por: siete (7) días.

Los gases inflamables en cilindros, pallets, o como carga suelta, no se podrán almacenar en bodegas ni cobertizos.

- **Gases 2.2, Gases no inflamables y no tóxicos:** Las sustancias de ésta clase en contenedores y/o cisternas portátiles, se pueden cargar,

descargar y almacenar en los patios de contenedores.

Estos mismos gases 2.2, gases no inflamables, no tóxicos, en cilindros, pallets, o como carga suelta, No se podrán almacenar en bodegas, pero si se podrán almacenar en un cobertizo debidamente ventilado, con techo y protegidos de los rayos del sol, por un tiempo máximo de 30 días.

- **Gases 2.3, Gases Tóxicos:** Las sustancias y artículos de esta clase en contenedores y/o cisternas portátiles, en modalidad importación/exportación:
 - Se permitirá su almacenamiento máximo por dos (2) días.
 - En modalidad trasbordo, su almacenamiento se permitirá máximo por siete (7) días.

Estos mismos gases 2.3, en cilindros, Pallets o como carga suelta, no se podrán almacenar en bodegas ni cobertizos.

Los Gases 2.1 y 2.2, en **CANTIDADES LIMITADAS**, en sus embalajes/envases, Pallets o bultos, podrán almacenarse en bodega, pero separados por todo un estante completo de las clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, y 8. igualmente se permitirá su almacenamiento en cobertizos, el cual deberá ser bien ventilado, con techo y que proteja de los rayos del sol, por un tiempo máximo de 30 días.

- **De la Clase 3 (Líquidos inflamables):**

Las sustancias de esta clase en contenedores y/o cisternas portátiles, o carga suelta, se pueden cargar, descargar y almacenar en patios y bodegas, por un tiempo máximo de treinta (30) días.

Los Explosivos líquidos insensibilizados, pertenecientes a esta Clase, en Contenedores y/o cisternas portátiles, (UNs: 1204, 2059, 3064, 3343, 3357, 3379), tienen almacenaje restringido, y solo se les permitirá su almacenamiento así:

- Modalidad Importación/exportación: 2 días
- Modalidad Transbordo: 7 días

Los Explosivos líquidos insensibilizados, pertenecientes a esta Clase, como carga suelta, No se permite su almacenamiento en bodegas ni cobertizos.

- **De la clase 4**

- **Clase 4.1:** Sólidos inflamables: Las sustancias de esta clase en contenedores y/o cisternas portátiles, o carga suelta, se pueden cargar,

descargar y almacenar en patios y bodegas, por un tiempo máximo de treinta (30) días.

Los Explosivos Sólidos insensibilizados, pertenecientes a esta Clase, en Contenedores y/o cisternas portátiles (UNs: 1310, 1320, 1321, 1322, 1336, 1337, 1344, 1347, 1348, 1349, 1354, 1355, 1356, 1357, 1517, 1571, 2555, 2556, 2557, 2852, 2907, 3317, 3319, 3344, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3376, 3380, 3474), tienen almacenaje restringido, y solo se les permitirá su almacenamiento así:

- Modalidad Importación/exportación: 2 días
- Modalidad Transbordo: 7 días

Los Explosivos Sólidos insensibilizados, pertenecientes a esta Clase como carga suelta, No se permite su almacenamiento en Bodegas ni cobertizos.

- **Clase 4.2:** Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea: Las sustancias de esta clase en contenedores y/o cisternas portátiles, o carga suelta, se pueden cargar, descargar y almacenar en patios y bodegas, por un tiempo máximo de treinta (30) días.
- **Clase 4.3:** Las sustancias de esta clase en contenedores y/o cisternas portátiles, o carga suelta, se pueden cargar, descargar y almacenar en patios y bodegas, por un tiempo máximo de treinta (30) días.
- **De la Clase 5 (Sustancias Comburentes y Peróxidos Orgánicos):**
 - **Clase 5.1:** Las sustancias de esta clase en contenedores y/o cisternas portátiles, o carga suelta, se pueden cargar, descargar y almacenar en patios y bodegas, por un tiempo máximo de treinta (30) días.
 - No se permite su almacenamiento en modalidad Transbordo a los NITRATOS DE AMONIO UN 1942, UN 2067, UN 2426 y UN 3375.
 - Estos mismos NITRATOS DE AMONIO UN 1942, UN 2067, UN 2426, y UN 3375, en modalidad Importación/exportación, serán considerados de evacuación inmediata o cargue directo.
 - **Clase 5.2: (Peróxidos Orgánicos):** Las sustancias de esta clase en contenedores y/o cisternas portátiles que requieran refrigeración, son de evacuación inmediata y/o cargue o descargue directo, No se permite su almacenamiento ni en patio de contenedores, bodegas, ni cobertizos.

Los 5.2, Peróxidos orgánicos en contenedores que no requieran refrigeración tienen almacenaje restringido y solo se les permitirá su almacenamiento así:

- Modalidad Importación/exportación: 2 días
- Modalidad Transbordo: 7 días

Igualmente, la carga suelta o bultos de estos Peróxidos no se permite su almacenamiento en bodegas ni cobertizos.

- **De la Clase 6 (Sustancias Tóxicas y Sustancias Infecciosas):**

- **Clase 6.1:** Las sustancias de esta clase en contenedores y/o cisternas portátiles, o carga suelta se pueden cargar, descargar y almacenar en patios y bodegas, por un tiempo máximo de treinta (30) días.
- **Clase 6.2:** (Sustancias Infecciosas) Estas mercancías son de evacuación inmediata y/o cargue o descargue directo, No se permite su almacenamiento ni en patio de contenedores ni en bodegas. Requieren además notificación o aviso previo al área de Operaciones y/o SST, para ser admitidas, antes de ser embarcadas ya sea vía marítima o terrestre.

- **De la Clase 7 (Radiactivos):**

Estas mercancías son de evacuación inmediata y/o cargue o descargue directo, No se permite su almacenamiento ni en patio de contenedores ni en bodegas.

Requieren además notificación o aviso previo al área de Operaciones y/o SST, para ser admitidos, antes de ser embarcados ya sea vía marítima o terrestre.

- **De La Clase 8:** Las sustancias de esta clase en contenedores y/o cisternas portátiles, o carga suelta se pueden cargar, descargar y almacenar en patios y bodegas, por un tiempo máximo de treinta (30) días.
- **De La Clase 9:** Las sustancias de esta clase en contenedores y/o cisternas portátiles, o carga suelta se pueden cargar, descargar y almacenar en patios y bodegas, por un tiempo máximo de treinta (30) días.

La empresa o línea naviera que incumpla con los tiempos máximos de almacenaje estipulados para las mercancías clasificadas como peligrosas, que no la retire dentro del plazo máximo establecido, no se le permitirá a futuro el almacenamiento de las mismas en la Terminal, sino que deberá hacer operaciones de evacuación inmediata para poder descargarlas o cargarlas en el puerto.

4.3 Notificación previa o consulta para la llegada y recibo de Mercancías Peligrosas.

Para recibir o admitir las siguientes Mercancías Peligrosas que se describen a continuación, se deberá hacer consulta previa al área de Operaciones, o SST, antes de ser embarcadas ya sea vía marítima (Trasbordo o importación) o terrestre

(exportación). Si se autoriza su recibo, a su llegada a nuestras instalaciones deberán ser mercancías de evacuación inmediata o cargue directo, esas mercancías son:

- Explosivos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6
- NITRATOS DE AMONIO UN 1942, UN 2426, UN 3375 y UN 2067, en modalidad Importación/exportación
- Peróxidos orgánicos, clase 5.2, que requieren refrigeración
- Clase 6.2
- Clase 7

Todas las comunicaciones y consultas al área de SST con relación a mercancías peligrosas deben ser direccionadas al siguiente correo electrónico autorizacionesdg@sprc.com.co. El remitente deberá hacer seguimiento a la comunicación hasta tanto no obtenga una constancia de recibido.

4.4 Documentación

Todo anuncio de mercancías peligrosas deberá ser presentado por los medios de transmisión de información de documentos de transporte establecidos; con un tiempo de antelación no menor a 48 horas; tener en cuenta que en dicho anuncio se debe describir la mercancía con: Su número UN de naciones Unidas, su nombre de expedición para el transporte, su clasificación de peligrosidad, su grupo de embalaje/envase si aplica y demás información requerida por el Código IMDG.

4.5 Cargue, Descargue y vaciado de contenedores.

Para el cargue/descargue de contenedores con mercancías peligrosas se deberá utilizar únicamente Spreader, por lo que las líneas navieras solo traerán mercancías peligrosas para ser manipulados con Spreader y no con otro tipo de aparejos.

En caso de identificarse al momento del descargue que un contenedor esta averiado o tiene fugas o derrame la terminal se reserva el derecho de recibirlo, en cuyo caso podrá dejarlo a bordo de la motonave.

Cuando un contenedor que se encuentre en almacenamiento y presente derrame o fugas será movilizad al dique de contención de derrame y todos los costos serán por cuenta del consignatario.

Al momento del vaciado de un contenedor si se identifica que la mercancía peligrosa tiene averías o fugas o derrames, esta se dejará dentro del contenedor bajo responsabilidad del consignatario del contenedor. En el evento de ocurrir esta novedad el contenedor será movilizad al dique de contención de derrame y todos los costos serán por cuenta del consignatario.

Si la mercancía peligrosa viene anunciada en BL como carga peligrosa pero físicamente no viene marcada con las etiquetas o no coinciden, la carga se dejará dentro del contenedor.

Si la mercancía llega físicamente con etiquetas de carga peligrosa, pero en el BL no está anunciada con esta condición, la carga regresa al contenedor.

Si un contenedor que requiere ser vaciado contiene sustancias químicas clasificadas como peligrosas bajo el SGA, el solicitante del vaciado deberá indicar el tipo de peligro de la sustancia química al momento de la solicitud. De no indicarlo, la carga regresaría al contenedor hasta que se haga la corrección de la solicitud del vaciado.

Para vaciado de contenedores se debe suministrar la Ficha de Datos de Seguridad del Producto al momento de enviar los documentos para la solicitud del vaciado.

4.6 Transporte terrestre

- Aplica para el transporte en vehículos automotores dentro de las instalaciones y su salida hacia vías y carreteras locales y nacionales.
- Ningún vehículo automotor que transporte mercancías peligrosas, podrá transitar por las vías del terminal, ni salir del puerto con carga que sobresalga por su extremo delantero.
- Todos los vehículos que transporten mercancías peligrosas en contenedores por las vías del terminal, para salir o ingresar al puerto deberán fijarlos al vehículo mediante el uso de dispositivos de sujeción (Twistlock) utilizados especialmente para dicho fin, de tal manera que, garanticen la seguridad y estabilidad de la carga durante su transporte.
- Cuando la mercancía peligrosa sea carga suelta en bultos, dicha carga deberá salir debidamente asegurada y sujeta a la plancha del vehículo automotor.
- Para el transporte de mercancías peligrosas se debe cumplir con requisitos mínimos tales como: La carga en el vehículo deberá estar debidamente acomodada, estibada, trincada, apilada, sujeta y cubierta de tal forma que no presente peligro para la vida de las personas y el medio ambiente; garantizando que no se caerán en la vía, ni chocaran entre sí; igualmente la carga no deberá interferir la visibilidad del conductor, ni comprometer la estabilidad o conducción del vehículo, no debe ocultar las luces, incluidas las de frenado, direccionales y las de parqueo, así como tampoco los dispositivos, rótulos de peligro y los números de identificación de las Naciones Unidas de la mercancía peligrosa transportada.
- Todo conductor que transporte mercancías peligrosas por carreteras nacionales deberá cumplir con las directrices emanadas por el Ministerio de Transporte, decreto 1609 del 2002, (DUR 1079), y resolución 1223 del 14 de mayo del 2014.

4.7 Marcas, Etiquetas y Rótulos

Para cada una de las 9 clases de mercancías peligrosas, el Código IMDG tiene asignados pictogramas, los cuales son rombos con el número de cada clase, símbolos y colores diferentes para informar sobre los distintos peligros. El número de la clase a la que pertenece el producto o mercancía, aparece en la esquina inferior del pictograma.

Todos los contenedores, Cisternas portátiles, o unidades de transporte que lleguen a las instalaciones portuarias con mercancías clasificadas como peligrosas, deberán portar en cada una de sus paredes, o lados, los rótulos, o marcas que correspondan a la mercancía que carga o transporta, si se requieren.

Los recipientes intermedios para graneles, (IBC) que ingresen a las instalaciones portuarias con mercancías clasificadas como peligrosas, deberán portar en dos (2) lados opuestos las respectivas etiquetas o marcas que correspondan a la mercancía que carga o transporta, si se requieren.

Todos los embalajes/envases que transporten mercancías clasificadas como peligrosas, deberán traer sus respectivas etiquetas y marcas correspondientes.

No está permitido retirar rótulos de mercancía peligrosa de contenedores vaciados en la terminal.

4.8 Ingreso Terrestre de Mercancías Peligrosas

Todas las mercancías peligrosas que ingresen vía terrestre a las instalaciones de la terminal, deberán traer su respectiva ARIM, en la cual se especifique de manera clara y precisa el nombre de la mercancía o artículo, la clase a la que pertenece y el número de las Naciones Unidas.

4.8.1: Las mercancías peligrosas con restricciones de almacenamiento, máximo de 2 días, en contenedores o cisternas portátiles, solo se recibirán dos (2) días antes de la llegada del buque (ETA).

4.8.2: Si la mercancía peligrosa es de cargue directo, solo se permitirá su ingreso cuando el buque en que se embarcará esté debidamente atracado.

4.8.3: Contenedores o embalajes envases con mercancías peligrosas que vengan con derrame, fuga o embalaje/envase averiado o deteriorado, no se permite su ingreso a las instalaciones.

4.9 Embarque y desembarque de Mercancías peligrosas

Contenedores en modalidad de EXPORTACIÓN.

Los contenedores de EXPORTACION con cargas peligrosas que puedan ser almacenados hasta por 2 días, solo podrán ser ingresados a la terminal con 2 días de anticipación al ETA de la nave donde serán embarcados. Adicionalmente, la

Línea Naviera que emita reserva (Booking) para embarque de contenedores de EXPORTACIÓN con cargas peligrosas con límite de almacenamiento de 2 días, deberá sin excepción y prioritariamente embarcarlos en la nave correspondiente a la reserva.

En el evento de que un contenedor con límite de almacenaje de 2 días no sea embarcado en la nave correspondiente a la reserva (Booking), la agencia de aduana que solicitó la autorización de ingreso y/o el exportador deberán inmediatamente tramitar ante la terminal y las autoridades si fuere necesario la autorización de retiro del contenedor y éste deberá ser físicamente retirado apenas la autoridad y/o el terminal lo autorice. En caso de que no sea retirado por el exportador, estando autorizada su salida por las autoridades, sus siguientes contenedores a exportar solo serán autorizados a ingresar para cargue directo, estando la nave donde se embarcarán atracada en la terminal.

Contenedores en modalidad de IMPORTACIÓN.

Los contenedores de IMPORTACIÓN con cargas peligrosas que puedan ser almacenados hasta por 2 días, deberán ser retirados de la terminal dentro de este plazo. En caso de incumplir con el plazo de retiro de 2 días por parte del importador y/o el consignatario de la carga, sus siguientes contenedores con límite de almacenamiento de 2 días, deberán ser descargados bajo modalidad de evacuación inmediata.

Los contenedores con cargas peligrosas que lleguen en modalidad de descargue directo o evacuación inmediata, solo podrán ser desembarcados de la motonave, una vez que el camión designado para la operación haya ingresado a la terminal y se hayan completado los trámites necesarios, obteniendo las autorizaciones de las autoridades correspondientes. El camión no podrá ser retirado de la terminal sin los contenedores correspondientes.

Contenedores en modalidad de TRANSBORDO.

Los contenedores de TRANSBORDO que sean descargados con cargas peligrosas con límite de almacenamiento de 7 días, deberán embarcarse en el siguiente barco perteneciente a un servicio donde participe la línea naviera operadora del contenedor y que recale en el puerto de descarga (POD) del mismo. Adicionalmente y en caso de que un contenedor con límite de almacenamiento de 7 días no sea embarcado dentro de los 10 días siguiente a su descarga, éste tendrá que ser embarcado en la siguiente nave que sea operada por la línea naviera operadora del contenedor, independientemente de que el barco recale en el puerto de descarga (POD) o no.

La empresa o línea naviera que incumpla con estos tiempos estipulados, a futuro no se les permitirá el cargue, descargue o almacenamiento de dichas mercancías en nuestras instalaciones.

Mercancía en modalidad de CARGA SUELTA.

La mercancía peligrosa de cualquier consignatario que en un embarque previo no haya retirado la carga cumpliendo con el tiempo máximo de estadía, deberá permanecer en el contenedor.

En el evento de que una mercancía peligrosa de exportación almacenada en bodegas superando el límite de tiempo de estadía, la agencia de aduana que solicitó la autorización de ingreso y/o el exportador deberán inmediatamente tramitar ante la terminal y las autoridades si fuere necesario la autorización de retiro de la carga y ésta deberá ser físicamente retirada apenas la autoridad y/o el terminal lo autorice. Adicionalmente y en lo sucesivo al exportador solamente se le permitirá exportar mercancía peligrosa de manera contenerizada.

5. Condiciones de Manejo de las Mercancías Peligrosas en Contecar

- En Contecar solo está autorizado recibir y almacenar carga suelta de las sustancias y mezclas peligrosas clasificadas por el SGA (Sistema Globalmente Armonizado) como Sustancias Tóxicas Agudas y Sustancias Cancerígenas y Mutagénicas cuyos pictogramas de identificación son:



- Igualmente, con carga peligrosa, en Contecar solo están autorizadas las siguientes operaciones:
 - Embarque directo a buque cuando sean ingresadas por la puerta de carga.
 - Descargue de barcos con evacuación inmediata.
 - Transbordo directo entre motonaves.
 - Vaciado Crossdocking
 - Traspaseo previa verificación del tipo de clase y riesgo del producto
- Si la mercancía peligrosa es de cargue directo, solo se permitirá su ingreso a la Terminal cuando el buque en que se embarcará está debidamente atracado.
- Contenedores o embalajes/envases con mercancías peligrosas que vengan con derrame, fuga o embalaje/envase averiado o deteriorado, no se permitirá su ingreso terrestre a las instalaciones del Terminal y marítimo se recibirá previa aprobación teniendo en cuenta las condiciones de seguridad del Terminal.

6. Referencias

- Código IMDG
- Reglamentación modelo para el transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas.
- SGA
- Decreto 1609 del 2002 (DUR 1079)

